

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Paul Wamba Kudililwa (T/Pet.2/109), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado* nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2),

*Considerando* que la cuestión planteada en la petición ha sido ya objeto de dos comunicaciones del peticionario (T/Pet.2/43 y Add.1 y T/Pet.2/62) que fueron examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y sobre las cuales éste adoptó una decisión en sus tercero y cuarto períodos ordinarios de sesiones,<sup>2</sup>

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Confirma* su decisión anterior;
2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;
3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**431 (X). Petición de los Waluguru de Kibungo-Matombo (T/Pet.2/117) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición de los Waluguru de Kibungo-Matombo (T/Pet.2/117) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>3</sup> según las cuales:

a) La autorización para edificar una iglesia en Kibungo fué derogada porque el emplazamiento deseado es un campo propio para el cultivo y hay gran escasez de tierras en esa región, en la que dentro de poco se pondrá en práctica un programa de rehabilitación de tierras,

b) La administración local ha propuesto edificar una iglesia en un terreno perteneciente a la misión cerca de Kibungo, mientras llega el momento de examinar de nuevo, con intervención de la población local, la necesidad de construir una iglesia en Kibungo mismo,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. *Expresa la esperanza* de que la propuesta de la administración local dará satisfacción a los peticionarios;

<sup>2</sup> Véanse las resoluciones 41 (III) y 78 (IV) del Consejo.

<sup>3</sup> Véase el documento T/C.2/SR.3.

<sup>4</sup> *Ibid.*

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva informar al Consejo en su 11º período de sesiones, de todo hecho nuevo que se produzca;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**432 (X). Petición del Sr. Hajivyanis Galinos (T/Pet.2/126) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Hajivyanis Galinos (T/Pet.2/126), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado* nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>4</sup> de las que se desprende que se dió por terminado el empleo del peticionario como ayudante de capataz de caminos porque su trabajo no era satisfactorio, que el Gobierno ha estudiado la posibilidad de encontrarle un empleo para el cual no sea obstáculo su desconocimiento del inglés, pero que es poco probable que pueda dar al peticionario un trabajo que no sea de carácter temporal y que, por consiguiente, sería conveniente recomendar al interesado que busque empleo fuera de la administración,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.
3. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**433 (X). Petición del Sr. J. A. Valiani (T/Pet.2/129) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por el reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. J. A. Valiani (T/Pet.2/129), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales:

a) La solicitud de permiso de residencia para familiares a cargo fué denegada porque no se demostró

la enfermedad del interesado ni su dependencia económica del peticionario,

b) La concesión de un permiso de visitante no parece justificarse por cuanto se supone que el padre político del peticionario desea encontrar un empleo en Tanganyika, en donde podría prestar grandes servicios,

c) Se ha hecho saber al peticionario que lo procedente es que su padre político solicite un permiso de trabajo temporal,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**434 (X). Petición del Sr. Philip Mosesi (T/Pet.2/133) relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Philip Mosesi (T/Pet.2/133), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>6</sup> de las que se desprende que el peticionario recibió el monto íntegro de la indemnización a que es acreedor con arreglo a los preceptos de la Ordenanza sobre Accidentes del Trabajo, que su incapacidad parcial no le molestará mucho en el ejercicio de su oficio y que se tiene noticia de que ha encontrado otro empleo,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**435 (X). Petición de los Sres. Semvua Kamwe y Salim Losndilo (T/Pet.2/136) relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>6</sup> Véase el documento T/C.2/SR.4.

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de los Sres. Semvua Kamwe y Salim Losndilo (T/Pet.2/136), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2),

Considerando que la cuestión expuesta en la petición fué objeto de una comunicación anterior de los peticionarios (T/Pet.2/96), la cual fué examinada por el Consejo que adoptó una decisión al respecto en su octavo período ordinario de sesiones,<sup>6</sup>

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Confirma su decisión anterior;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**436 (X). Petición de la comunidad árabe de Shariff Is-Hak, sección de Arusha (T/Pet.2/139), relativa a Tanganyika**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la comunidad árabe de Shariff Is-Hak, sección de Arusha (T/Pet.2/139) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>7</sup> según las cuales todos los miembros de la comunidad ishakia han sido clasificados de nuevo en la categoría de "no autóctonos" por la Ordenanza No. 39 aprobada por el Consejo Legislativo de Tanganyika en julio de 1949, y no existe disposición alguna que permita una clasificación más precisa fundada en la raza,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, particularmente en lo que se refiere al cambio de calidad que les ha concedido la precitada ordenanza;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

<sup>6</sup> Véase la resolución 329 (VIII) del Consejo.

<sup>7</sup> Véase el documento T/C.2/SR.4.